



TET-PES-27/2021.

EXPEDIENTE: TET-PES-27/2021.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que, en sesión pública de esta fecha, determina inexistente la infracción a los artículos 347, fracción I y 300, párrafo primero de la Ley Electoral, en razón de que no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA
Glosario

CG del ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Denunciante	Alejandro Martínez López, en su carácter de representante propietario del partido político Encuentro Solidario.
Denunciado	Alfonso Rodríguez Domínguez, aspirante a precandidato a diputado local del distrito II con cabecera en Tlaxco, Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Hallazgo de las publicaciones en la red social *Facebook*.** El dieciocho de febrero, el equipo de comunicación del partido político MORENA al realizar un recorrido cotidiano en la red social *Facebook*, se percató de la existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña, consignada en la página personal de *Facebook* del denunciado; donde, a su dicho, se observa claramente la difusión de propaganda electoral por y a nombre del denunciado, incluyendo propuestas legislativas, dentro de ligas de *internet*, aun y cuando se encuentra impedido para realizarlo por los tiempos establecidos en la legislación electoral.
- 2. Denuncia.** El dieciocho de febrero, se presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, escrito de queja, signado por el denunciante.
- 3. Radicación ante el ITE.** El veinte de febrero, se radicó escrito de queja signado por el denunciante, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-036-2021.
- 4. Diligencias de investigación.** El veinte de febrero la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, instruyó al Titular de la UTCE para realizar las siguientes diligencias:
 - a)** Dar fe de la existencia del contenido y vigencia de las publicaciones contenidas en las ligas *internet*.
 - b)** Investigaciones correspondientes que permitan conocer sobre los actos denunciados, en su caso debiendo solicitar informes necesarios a las autoridades, o personas físicas o morales que corresponda.
- 5. Diligencias sobre la existencia de actos de propaganda electoral de precampaña.** El veintiuno de febrero, se llevó a cabo la diligencia respecto de la verificación de la existencia y vigencia de las publicaciones contenidas en las ligas de acceso, en lo que se presume es la cuenta



personal de la red social *Facebook* del denunciado, así como de las publicaciones contenidas en las ligas de *internet* que presuntamente corresponde a la red social de *Facebook* del partido político Morena.

6. Requerimiento de escrito de denuncia y anexos. El veintidós de febrero, la autoridad instructora realizó, el requerimiento al denunciante, para que, dentro del término de cinco días, exhibiera ante la misma, su escrito de denuncia y anexos correspondientes, ante oficialía o por medio de paquetería o al momento de celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos proceder a ratificar su escrito inicial.

7. Requerimiento al denunciado, respecto del perfil de la red social de *Facebook* que contiene las ligas denunciadas. El veintidós de febrero, la autoridad instructora realizó requerimiento al denunciado, para que informara dentro del término de veinticuatro horas, si el perfil de la red social *Facebook* contenidas en las ligas de *internet*, correspondían a su perfil o cuenta personal.

8. Cumplimiento al requerimiento realizado al denunciado, respecto del perfil de la Red Social de *Facebook* que contiene las ligas denunciadas El veinticinco de febrero, se presentó oficio de veinticuatro de febrero, signado por el denunciado, mediante el cual manifiesta que el perfil de la red social *Facebook* no corresponde a su perfil personal o cuenta de *Facebook* personal.

9. Primer requerimiento al partido político MORENA, para que proporcionara información relacionada con Alfonso Rodríguez Domínguez. El veinticuatro de febrero se notificó al partido político MORENA, acuerdo de veintidós de febrero, signado por el titular de la UTCE, requerimientos al representante propietario y/o suplente del Partido Morena, para que informara si el denunciado, participa en algún proceso interno; si es precandidato o ha sido considerado como como candidato de algún puesto o cargo de elección popular por el partido; o bien si es su intención ante ese instituto postularse para algún cargo.

10. Segundo requerimiento al partido político MORENA, para que proporcionara información relacionada con Alfonso Rodríguez Domínguez. El veintisiete de febrero se notificó al partido político MORENA, acuerdo de veintiséis de febrero, signado por el titular de la UTCE, requerimientos al representante propietario y/o suplente del Partido Morena, para que informara si el denunciado, participa en algún proceso interno; si es precandidato o ha sido considerado como como candidato de algún puesto o cargo de elección popular por el partido; o bien si es su intención ante ese instituto postularse para algún cargo.



11. Escrito de Abundio Franco Arias, con el carácter de secretario de finanzas del partido político MORENA. Se recibió ante la UTCE, oficio de veintiocho de febrero, signado por Abundio Franco Arias, con el carácter de secretario de finanzas del partido político MORENA, mediante el cual el mismo manifiesta que el denunciado, sí participa en el proceso interno del partido y se ha promocionado en sus redes sociales (*FACEBOOK*), como precandidato a la diputación por el Distrito II, una vez que obtuvo su registro él ya se considera como candidato a la elección popular por ese partido político, y se ha postulado para el cargo de elección popular al que se hace mención en ese impreso; sin embargo aclara que el partido político MORENA, de acuerdo a sus estatutos, no tiene precampañas por lo que el denunciado, se encuentra violando la Ley Electoral y los Estatutos del Partido al promocionarse, y anexa diversas imágenes.

12. Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley y orden de formulación del proyecto de medidas cautelares. El cinco de marzo se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número CQD/PES/CA/CG/031/2021, se ordenó emplazar a las partes, para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran vía remota a la audiencia de pruebas, que se acordó para el día nueve de marzo a las quince horas, se ordenó al titular de la UTCE para que formulara el proyecto de acuerdo correspondiente, al dictado de las medidas cautelares solicitadas.

13. Medidas cautelares. El siete de marzo mediante acuerdo ITE-CG-48/2021, se determinó, por una parte, declarar procedente la adopción de las medidas cautelares consistentes en que, el denunciado proceda a eliminar las publicaciones de su cuenta personal de *Facebook*, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CQD-PE/PES/CG/031/2021.

14. Contestación de denuncia y alegatos. El nueve de marzo, se presentó escrito de esa misma fecha, signado por el denunciado, mediante el cual ofreció contestación de denuncia y alegatos.

15. Diferimiento de audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de marzo, la autoridad determinó diferir la celebración de la audiencia señalada en acuerdo de cinco de marzo debido a problemas técnicos con el sistema de videoconferencias con el que cuenta el Instituto. Por lo que, ante tal situación se acordó de nueva cuenta, para el día diecisiete de marzo a las quince horas



con treinta minutos. Asimismo, se ordenó notificar al denunciante y emplazar a los denunciados en sus domicilios correspondientes.

16. Imposibilidad de cumplimiento a las medidas cautelares. El quince de marzo, se presentó escrito de la misma fecha, firmado por el denunciado, mediante el cual manifiesta que se encuentra impedido para cumplir a lo ordenado en la resolución de Medidas Cautelares de siete de marzo (ITE-CG 48/2021), ya que, como mencionó en su escrito de veinticinco de febrero, el perfil de la red social *Facebook*, no corresponde a su perfil personal, por lo que no tiene acceso a dicha cuenta para poder dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.

17. Certificación de las ligas en las que se encuentran las imágenes denunciadas posteriormente a la emisión de las medidas cautelares, y la presentación del escrito de quince de marzo, firmado por Alfonso Rodríguez Domínguez. El titular de la UTCE, con relación al escrito de quince de marzo, firmado por el denunciado, efectuó la certificación del contenido de las ligas de *internet* proporcionadas por el denunciante, mismas que mediante la resolución de siete de marzo se ordenó su retiro, por lo que procedió a transcribir las ligas de acceso, que por resolución interlocutoria, se estableció que deberían ser retiradas de la red social, presuntamente de la cuenta personal del denunciado; por lo que una vez ingresadas las ligas verificó que el contenido de las mismas ya fue retirado de la red social, motivo por el cual manifiesta que no existe publicación alguna que deba ser certificada en cuanto a su contenido.

18. Tercer requerimiento al partido político MORENA, para que proporcionara información relacionada con Alfonso Rodríguez Domínguez. El dieciséis de marzo se notificó al partido político MORENA, acuerdo de quince de marzo, firmado por el titular de la UTCE, mediante el cual se requirió al representante propietario y/o suplente del partido Morena, para que informara si el denunciado, participa en algún proceso interno; si es precandidato o ha sido considerado como candidato de algún puesto o cargo de elección popular por el partido; o bien si es su intención ante ese instituto postularse para algún cargo, en razón de que al segundo requerimiento realizado en el mismo sentido fue contestado por el secretario de finanzas, y en primer lugar no se le formuló el citado requerimiento al mismo y derivado de los estatutos del partido político MORENA tampoco cuenta con las facultades para rendirlo, por lo que el segundo requerimiento no se puede tomar por cumplido.



19. Cumplimiento al requerimiento realizado al representante propietario y/o suplente de MORENA. El diecisiete de marzo, se presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, escrito de la misma fecha, signado por el representante propietario de MORENA, mediante el cual informa que el denunciado, no participa en ningún proceso interno, y no es precandidato o candidato, a algún puesto o cargo de elección popular por el instituto político MORENA, y además incluye que los estatutos de MORENA no comprenden en sus artículos la manifestación ante el instituto político para postularse por algún cargo de elección popular.

20. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecisiete de marzo se llevó a cabo la audiencia en cita, en los términos en que consta en el expediente.

21. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador al TET. El dieciocho de marzo se remitió oficio signado por Juan Carlos Minor Márquez en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE al que se anexó: **a)** el informe circunstanciado y **b)** el expediente número CQD-PE/PES/CG/031/2021.

22. Turno a ponencia y radicación. El diecinueve de marzo el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-27/2021**, y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponder el turno.

23. Radicación. El veintiuno de marzo se **radicó** el TET-PES-27/2021.

24. Debida integración. El veintiséis se declaró como debidamente integrado el TET-PES-27/2021, por lo que se ordenó se procediera a elaborar el proyecto de resolución a efecto de ponerlo a consideración del pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso



d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que el presente es un procedimiento especial sancionador que se ha promovido en el marco del actual proceso electoral local, en el que se denuncia a una persona por presuntos actos anticipados de campaña respecto de un distrito local electoral del estado de Tlaxcala, entidad en que este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial. El seis de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria privada del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se aprobó el acta número TET-SEP-011/2020, en la que esencialmente se acordó la discusión y resolución de los medios de impugnación y asuntos competencia de este Tribunal mediante el método de videoconferencias en tiempo real, con motivo de la suspensión de actividad jurisdiccional presencial derivado de la pandemia del COVID-19, circunstancia que aún prevalece.

TERCERO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley Electoral, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa del denunciante, quién señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

CUARTO. Procedencia. Del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador, se advierte que la denuncia fue presentada vía correo electrónico ante el ITE y si bien no fue exhibido físicamente su original con posterioridad a pesar de su requerimiento.

Esta circunstancia no resta validez en su presentación, pues se considera plenamente válido dicha forma de presentación, esto en razón de que, mediante acuerdo ITE-CG 23/2020 emitido por el Consejo General del ITE, por el que se actualizaron las medidas con las que contaba el referido Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, dicho órgano colegiado, determinó entre otras cosas, la recepción de documentos a través del correo electrónico institucional secretaria@itetlax.org.mx, habilitado como Oficialía de Partes de dicho Instituto.



De modo que, debido a la situación actual en la que se encuentra el país a causa de la contingencia sanitaria, se considera que, de modo excepcional, es válido que la autoridad instructora utilice los medios tecnológicos para la recepción de quejas.

QUINTO. Hecho denunciado. De la lectura integral de la denuncia formulada, motivo de este procedimiento, se advierte que la persona denunciante refiere la existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña, omitiendo en la misma la leyenda de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del partido político MORENA, y durante el periodo de intercampaña, es decir en un periodo prohibido por la legislación electoral, a nombre del denunciado, consignada en la página personal de *Facebook* del mismo, por lo que considera se configuran actos anticipados de campaña y, en consecuencia, se violenta la normatividad interna del partido político, la ley electoral y el principio de equidad de la contienda electoral.

QUINTO. Estudio de fondo respecto del presente procedimiento especial sancionador.

1. Planteamiento de la controversia.

El hecho denunciado consiste en la supuesta existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña, omitiendo en la misma la leyenda de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del partido político MORENA, y durante el periodo de intercampaña, es decir, en un periodo prohibido por la legislación electoral, a nombre del denunciado, consignada en la página personal de *Facebook* del mismo, por lo que, a decir del denunciante, se configuran actos anticipados de campaña y en consecuencia se violenta la normatividad interna del partido político, la ley electoral y el principio de equidad de la contienda electoral.

2. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.

a. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en las imágenes y direcciones electrónicas que el actor acompaña en impresión y que describe en los puntos de hecho. **(Admitida en diligencia de fecha diecisiete de marzo).**
- **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia que desahogue el secretario ejecutivo del CG del ITE en el lugar que se precisa en el punto



de hechos número UNO y verifique la existencia de la propaganda ilegal, integrándose dicho resultado a los autos.

(Admitida en diligencia de fecha diecisiete de marzo).

b. Valoración de las pruebas.

Las actas circunstanciadas realizadas por la autoridad instructora y aquellos documentos emitidos por las autoridades en ejercicio de sus funciones, identificadas como documentales públicos, se valoran en términos de los artículos 22, fracción II, 29, fracciones I y II, 31 y 36 de la Ley de Medios, dado que son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

c. Certificación del contenido de las ligas (Veintiuno de febrero).

- 1) <https://www.Facebook.com./profile.php?id=100053255177936> (Anexo 1).
- 2) <https://www.Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892> (Anexo 2).
- 3) <https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021> (Anexo 3).
- 4) https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV-NAC_30ENE21_c.pdf (Anexo 4).
- 5) <https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936> (Anexo 5).
- 6) <https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892> (Anexo 6)
- 7) <https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936> (Anexo 7)
- 8) <https://www.Facebook.com/photo?fbid=241760630942441&set=a.133182798466892> (Anexo 8)

c) De la certificación de las ligas se acredita los siguientes elementos

Es importante advertir que de la revisión de la certificación que realizó el ITE al contenido de las ligas en estudio, se desprende de cada una de ellas, los siguientes **elementos**:

Captura de pantalla 1. (Anexo 1)

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

1. La leyenda *Facebook*.
2. La leyenda Correo electrónico o teléfono
3. La leyenda Contraseña
4. La leyenda ¿Has olvidado los datos de la cuenta?
5. La leyenda Entrar
6. Imagen dentro de un círculo de una persona de sexo masculino, de aproximadamente setenta años, cabello cano, tez morena, viste un saco color gris con camisa blanca.
7. Texto color blanco, fondo negro que dice Alfonso Rodríguez Domínguez.



8. Recuadro que contiene en su interior cinco líneas de texto, las primeras dos letras color negro dicen Alfonso Rodríguez Domínguez para conectar con Alfonso, regístrate en *Facebook*, la siguiente línea está dentro de un recuadro rectangular color azul con letras color blanco que dice “Entrar” debajo se observa la letra “o” y debajo un recuadro verde con letras color blanco que dice “Regístrate”.
9. Una línea de texto con letras color azul que dice: “Amigos Foto Videos”
10. Siete líneas de texto las cuales dicen en forma ascendente “Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez” debajo el texto “FORMACIÓN ACADEMICA”, debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la siguiente línea dice “CIUDAD ACTUAL Y LOCALIDAD NATAL”, la siguiente línea dice “No hay lugar que mostrar” y la línea final dice en letras color negro “Favoritos”.
11. Collage de fotos de la persona que ha sido descrita con antelación y debajo el texto que dice “Ver más fotos” y debajo el texto que dice ¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez?

Captura de pantalla 2. (Anexo 2)

<https://Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>

1. Imagen de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto negro y cano, estatura media, el viste camisa en color rojo y pantalón en color negro, el cual se encuentra de pie y con la mano derecha levantada a la altura de sus hombros, con el puño, en el fondo aparecen dos recuadros decorativos colocados sobre una pared color naranja.
2. Texto: “Descubre más novedades del Alfonso Rodríguez Domínguez en *Facebook*”
3. Texto: “Alfonso Rodríguez Domínguez, 29 de enero, a las 11:55, **TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARE LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR ESTE DISTRITO, EL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO**” Con Alejo Rodríguez y 7 personas más, 155 comentarios, 16 compartida, a continuación, aparecen algunas líneas de texto y la imagen de un menor.

Captura de pantalla 3. (Anexo 3)

<https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021>

Esta liga remite a una publicación, que a su vez remite a una CONVOCATORÍA y de esa se realizan varias capturas de pantalla que corresponden a la misma liga electrónica.

Captura de pantalla 3.1 (Anexo 3)

Capturas de pantalla de la CONVOCATORIA antes descritas.

Captura de pantalla 3.2 (Anexo 3)

Captura de pantalla en la que se aprecian recuadros rectangulares en color gris, los cuales tienen texto en color guinda en los que se encuentra un listado de ligas de acceso.

Captura de pantalla 4. (Anexo 4)

https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf



Se percibe el contenido de un archivo de convocatoria, con encabezado en letras color guinda cuyo texto dice: morena y las líneas de texto que se encuentran en la parte inmediata inferior en color negro.

Captura de pantalla 4.1 (Anexo 4)

Texto que hace las veces del título en color guinda dice "MORENA", en la parte inmediata inferior, un texto en letras negras.

Captura de pantalla 5. (Anexo 5)

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

1. La leyenda *Facebook*.
2. La leyenda Correo electrónico o teléfono
3. La leyenda Contraseña
4. La leyenda ¿Has olvidado los datos de la cuenta?
5. La leyenda Entrar
6. Imagen dentro de un círculo de una persona de sexo masculino, de aproximadamente setenta años, cabello cano, tés morena, viste un saco color gris con camisa blanca.
7. Texto color blanco, fondo negro que dice Alfonso Rodríguez Domínguez.
8. Recuadro que contiene en su interior cinco líneas de texto, las primeras dos letras color negro dicen Alfonso Rodríguez Domínguez para conectar con Alfonso, regístrate en *Facebook*, la siguiente línea está dentro de un recuadro rectangular color azul con letras color blanco que dice "Entrar" debajo se observa la letra "o" y debajo un recuadro verde con letras color blanco que dice "Regístrate".
9. Una línea de texto con letras color azul que dice: "Amigos Fotos Videos"
10. Siete líneas de texto las cuales dicen en forma ascendente "Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez" debajo el texto "FORMACIÓN ACADEMICA", debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la siguiente línea dice Tlaxcala de Xicohtécatl, la siguiente línea dice "No hay lugar que mostrar" y la línea final dice en letras color negro "Favoritos".
11. Collage de fotos de la persona que ha sido descrita con antelación y debajo el texto que dice "Ver más fotos" y debajo el texto que dice ¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez?

Captura de pantalla 6. (Anexo 6)

<https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>

1. Aparece la imagen de la red social *Facebook*, una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto negro y cano, estatura media, el cual viste camisa a rayas en color blanco y negro, chamarra color café claro, y se aprecia está sosteniendo una hoja de papel, la que tiene un texto en color rojo que dice morena, dicha imagen tiene de fondo una panorámica de lo que parece un parque público.
2. Del lado derecho de la imagen se aprecian varias líneas de texto, en la primera línea un texto en letras color negro que dice: "Alfonso Rodríguez Domínguez" debajo una fecha: " 4 de febrero" y debajo una leyenda que en su conjunto dice lo siguiente: "**ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA POR MORENA, A LA**



DIPUTACIÓN LOCAL DE ESTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES". Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: **¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!** debajo del texto con Gerson Rodríguez García y 5 personas más", debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: "Me gusta, Comentar, Compartir" debajo del texto: "Ver comentarios anteriores" y debajo un comentario de un usuario que dice: "jajaja jajaja".

Captura de pantalla 7. (Anexo 7)

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

1. La leyenda *Facebook*.
2. La leyenda Correo electrónico o teléfono
3. La leyenda Contraseña
4. La leyenda ¿Has olvidado los datos de la cuenta?
5. La leyenda Entrar
6. Imagen dentro de un círculo de una persona de sexo masculino, de aproximadamente setenta años, cabello cano, tés morena, viste un saco color gris con camisa blanca.
7. Texto en letras color blanco, fondo negro que dice Alfonso Rodríguez Domínguez.
8. Recuadro que contiene en su interior cinco líneas de texto, las primeras dos letras color negro dicen Alfonso Rodríguez Domínguez, para conectar con Alfonso, regístrate en *Facebook*, la siguiente línea está dentro de un recuadro rectangular color azul con letras color blanco que dice "Regístrate".
9. Una línea de texto con letras color azul que dice: "Amigos Fotos Vídeos"
10. Siete líneas de texto las cuales dicen en forma ascendente "Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez" debajo el texto "FORMACIÓN ACADEMICA", debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la siguiente línea dice: "Tlaxcala de Xicohténcatl" la siguiente línea dice "CIUDAD ACTUAL Y LOCALIDAD NATAL", la siguiente línea dice "No hay lugar que mostrar" y la línea final dice en letras color negro "Favoritos".
11. Collage de fotos de la persona que ha sido descrita con antelación y debajo el texto que dice "Ver más fotos" y debajo el texto que dice ¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez?

Captura de pantalla 8. (Anexo 8)

<https://www.Facebook.com/photo?fbid=241760630942441&set=a.133182798466892>

Del contenido de la página se desprende una imagen de una herramienta y se aprecia la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento"

e. Información recabada por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias a través del Titular de la UTCE.



- 1) El oficio de veinticuatro de febrero, signado por el denunciado, mediante el cual manifiesta que el perfil de la red social *Facebook* no corresponde a su perfil personal o cuenta de *Facebook*.
- 2) El oficio de veintiocho de febrero, signado por Abundio Franco Arias, con el carácter de secretario de finanzas del partido político MORENA, mediante el cual manifiesta que el denunciado, sí participa en el proceso interno del partido y se ha promocionado en sus redes sociales (*FACEBOOK*), como precandidato a la diputación por el Distrito II, una vez que obtuvo su registro él ya se considera como candidato a la elección popular por ese partido político, y se ha postulado para el cargo de elección popular al que se hace mención en ese impreso, sin embargo es de aclarar que el partido político MORENA, de acuerdo a sus estatutos, no tiene precampañas por lo que el denunciado, se encuentra violando la Ley Electoral y los Estatutos del Partido al promocionarse, y anexa diversas imágenes.
- 3) Escrito de diecisiete de marzo, signado por el representante propietario de MORENA, mediante el cual informa que el denunciado, no participa en ningún proceso interno, y no es precandidato o candidato, a algún puesto o cargo de elección popular por el instituto político MORENA, y además incluye que los estatutos de MORENA no comprenden en sus artículos la manifestación ante el instituto político para postularse por algún cargo de elección popular.

3. Caso concreto.

a. Denuncia.

Del escrito inicial, conforme con lo expuesto por el denunciante, se aprecia lo siguiente:

El hecho denunciado consiste en la existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña, omitiendo en la misma la leyenda de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del partido político MORENA, y durante el periodo de intercampaña, es decir, en un periodo prohibido por la legislación electoral, a nombre del denunciado, consignada en la página personal de Facebook del mismo, por lo que, a decir del denunciante, se configuran actos anticipados de campaña y en consecuencia se violenta la normatividad interna del partido político, la ley electoral y el principio de equidad de la contienda electoral.



En las ligas de internet se observa que el denunciado lleva a cabo la promoción de propaganda electoral, entre ella se incluye propuesta legislativa, no solamente dirigida a los miembros o militantes del partido político MORENA, sino que es a la población abierta, tal como se aprecia de las pruebas, además de que la red social está abierta al mundo y las publicaciones referidas tienen una interpretación importante en la sociedad, y esta característica está señalada en la descripción de cada imagen.

Que el denunciado ha publicado una pieza de comunicación donde incluye su imagen y nombre, el logo y el nombre del partido, el llamado a apoyarlo en una encuesta y una propuesta legislativa, omitiendo la leyenda de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes, lo que lleva a presumir que está dirigida a la población en general, por lo que con lo anterior es claro que se configura la propaganda electoral y sus actos anticipados.

Por lo que el denunciado de forma abierta emprendió una precampaña política para posicionarse como precandidato y eventualmente a candidato a diputado local del Distrito II, con cabecera en Tlaxco, violando la normatividad interna de su instituto político y la legislación en la materia.

Lo anterior por el incumplimiento a la Base 9 de la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones y miembros de ayuntamientos para los procesos electorales 2020-2021 para distintas entidades federativas, entre las que se encuentra Tlaxcala, esto debido a que, en la misma se verifica determinada restricción de los actos de precampaña, y se señala la existencia de una sanción al respecto, y en la praxis cotidiana y política, el denunciado hace exactamente lo contrario a lo que la misma determina, tal como se demuestra en las pruebas, pues se ha dedicado a hacer difusión y promoción de su aspiración a través de las redes sociales, concretamente en la denominada Facebook, que es de alcance universal con los ciudadanos y no distingue entre militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, y en dichas publicaciones se conjugan los siguientes elementos; personal, subjetivo y temporal, porque la imagen de su persona está en todas las publicaciones, lo realiza en pleno periodo de intercampañas, cuyo objetivo es guardar cierta veda en materia de propaganda electoral, afectando con dichas acciones el principio de la equidad de la contienda, además de que esa conducta es realizada con toda la intención, ya que en la página de la red social Facebook del denunciado, lo realiza de manera cotidiana y recurrente, hasta la fecha de la presentación de la queja, pues en las imágenes se observa la intención



de alcanzar a la mayor cantidad de población posible, para difundir la imagen, mensaje y pretensiones del denunciado, por lo que el denunciado se convierte en sujeto activo, en la realización de los actos anticipados de campaña referidos.

En ese sentido se vulnera lo establecido en los artículos 226 numeral 1 y 227 de la Ley General Electoral y los artículos 125 y 382 numeral II de la Ley Electoral y la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones y miembros de ayuntamientos para los procesos electorales 2020-2021 para distintas entidades federativas, entre las cuales se encuentra Tlaxcala, en lo que respecta a su Base 9.

*El partido político MORENA debe acudir al desahogo de la presente queja, y fundar y motivar su actuar bajo la responsabilidad de **culpa in vigilando**, dado que el periodo que la autoridad estableció para realizar las precampañas políticas de los partidos concluyó el treinta y uno de enero.*

Ahora bien, respecto de los **alegatos** del denunciante se tiene que manifestó lo siguiente:

En primer término ratificó puntualmente todos y cada uno de los puntos señalados en su escrito inicial de demanda y ratificó las pruebas presentadas en el mismo, en segundo punto señaló que el partido que representa es entidad de interés público y en ese sentido cuenta con la personalidad y elementos jurídicos para interponer el presente procedimiento especial sancionador a fin de establecer competencia leal y pareja en el trabajo político diario y que realmente nos rija a los principios rectores de la función electoral, asimismo manifestó que el equipo de comunicación de su representado al realizar su recorrido cotidiano en el ciberespacio y concretamente en la red social Facebook se percataron de la existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña consignada en la página personal de Facebook del denunciado, en ella se observa claramente la difusión de propaganda electoral por y nombre del denunciado incluyendo propuestas legislativas aun cuando se encuentra impedido para realizarlo por los tiempos establecidos en la legislación electoral en ese sentido se vulnera flagrantemente lo establecido en los artículos 226 numerales 1, y 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.

b. Contestación de la denuncia.



El denunciado manifiesta que respecto de que ha incurrido en actos anticipados de campaña niega rotundamente tal situación, pues como lo ha manifestado mediante escrito de veinticinco de febrero, el perfil de red social *Facebook* señalado en las ligas del oficio número ITE-UTCE-242/2021 no corresponde al perfil de su *Facebook* personal, por lo que desconoce las publicaciones ahí realizadas.

Objeta el escrito de veintiocho de febrero, suscrito por Abundio Franco Arias, secretario de finanzas del partido político MORENA, en razón de que le requirió al representante propietario y/o suplente del partido político MORENA, informara si participó en un proceso interno, si es precandidato, o ha sido considerado para aspirar a algún cargo de elección popular, lo anterior toda vez que la autoridad electoral en ningún momento solicitó al representante propietario y/o suplente de MORENA, si se había promocionado en la red social *Facebook*, motivo por el cual se puede apreciar dolo y mala fe, por parte del secretario de finanzas del partido político MORENA, al rendir su informe, al contestar situaciones que no le fueron.

Máxime que dicha autoridad carece de facultades para hacer constar tal situación, ya que cita que como lo ha manifestado en los links y/o ligas mencionadas por el denunciante, no corresponden a las suyas.

Además, agrega que para que se pueda considerar un acto anticipado de campaña deben prevalecer los elementos temporal, personal y subjetivo, por lo que añade, la jurisprudencia 4/2018, y manifiesta que el elemento subjetivo no se cumple en el caso concreto.

También manifiesta que se ha suscrito únicamente como **precandidato**, con la clara intención de alcanzar una candidatura a la diputación por el Distrito Local II.

Ahora bien, en escrito de contestación de denuncia también incorporó los **alegatos**, y en los mismos solicita que previo estudio y valoración de los argumentos antes vertidos por el suscrito, se le absuelva de toda responsabilidad respecto de los actos anticipados de campaña que ilegalmente se denuncian en su contra.

4. Determinación del TET.

a. Puntos acreditados.



En **primer** término, es preciso indicar que, han quedado acreditados los siguientes puntos:

1) De las siguientes ligas de capturas de pantalla:

Captura de pantalla 1.

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

Captura de pantalla 5

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

Captura de pantalla 7

<https://www.Facebook.com/profile.php?id=100053255177936>

Se desprende que las mismas, son idénticas, y de ellas no se desprende ningún elemento mediante el cual se acredite propaganda política electora de precampaña en favor de Alfonso Rodríguez Domínguez.

2) De las siguientes ligas de captura de pantalla:

Captura de pantalla 3

<https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021>

y de las capturas de pantalla 3.1 y 3.2.

Captura de pantalla 4

https://morena.si/wpcontent/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf

y de la captura de pantalla 4.1

Se desprende que se puede visualizar imágenes en las cuales se aprecia que el CEN DE MORENA CONVOCA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021, sin embargo no se desprende ningún elemento mediante el cual se acredite propaganda política electora de precampaña en favor de Alfonso Rodríguez Domínguez.

3) De la siguiente liga de captura de pantalla:

Captura de pantalla 8

<https://www.Facebook.com/photo?fbid=241760630942441&set=a.133182798466892>

Se desprende una imagen de una herramienta y se aprecia la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento", por lo que en consecuencia no se desprende ningún elemento mediante el cual se acredite propaganda política electora de precampaña en favor de Alfonso Rodríguez Domínguez.

4) De las siguientes ligas de captura de pantalla:

Captura de pantalla 2.

<https://Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>

Captura de pantalla 6.

<https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>

Se desprende la descripción física de un hombre, el nombre de **Alfonso Rodríguez Domínguez** y las leyendas:

a. **Alfonso Rodríguez Domínguez, 29 de enero, a las 11:55, TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARE LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR ESTE**



DISTRITO, EL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO” Con Alejo Rodríguez y 7 personas más, 155 comentarios, 16 compartida, a continuación, aparecen algunas líneas de texto y la imagen de un menor (Captura de pantalla 2).

b. **Alfonso Rodríguez Domínguez**” debajo una fecha: “**4 de febrero**” y debajo una leyenda que en su conjunto dice lo siguiente: “**ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA POR MORENA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL DE ESTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES**”. Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: **¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!** “debajo del texto con Gerson Rodríguez García y 5 personas más”, debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: “Me gusta, Comentar, Compartir” debajo del texto: “Ver comentarios anteriores” y debajo un comentario de un usuario que dice: “jajaja jajaja”. (Captura de pantalla 6)

b. Articulado vulnerado en consideración de la parte denunciante.



Ahora bien, en **segundo** término, es preciso citar los artículos 226 numeral 1², y 227³ de la Ley General Electoral, los artículos 125⁴ y 382 numeral II⁵ de la Ley Electoral y Base 9⁶ de la Convocatoria la Convocatoria a los

² **Artículo 226 numeral 1, Ley General Electoral.**

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

³ **Artículo 227 de la Ley General Electoral.**

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

⁴ **Artículo 125 de la Ley Electoral.**

Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su **aspiración de ser postulado** a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y a las disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate.

Los ciudadanos no podrán realizar actos de precampaña electoral sin autorización de las dirigencias estatales de sus partidos políticos respectivos. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo dará motivo a que el Instituto niegue en su momento el registro como candidato al cargo de elección popular al que aspira en el proceso electoral de que se trate.

⁵ **Artículo 382, fracción II.**

Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y

⁶ **BASE 9.** Las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme al calendario electoral, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampaña respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos



procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones y miembros de ayuntamientos para los procesos electorales 2020-2021 para distintas entidades federativas, entre las cuales se encuentra Tlaxcala, debido a que son los que la parte denunciada manifiesta que son vulnerados.

c. Marco jurídico de los actos anticipados de campaña

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Conforme a la normativa local, el conocimiento de esa infracción se realiza a través del procedimiento especial sancionador, el cual lo instruye la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de la UTCE y resuelve el Tribunal Local.

Al respecto, es criterio establecido que para que se acrediten los actos anticipados de campaña es necesario que se presenten los siguientes tres **elementos**:

- 1) Personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- 2) Temporal:** que los actos o frases se realicen antes de la etapa de campaña electoral, y
- 3) Subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En la jurisprudencia 4/2018, se señaló que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de **manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**; esto es, que se llame a votar a favor o

anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.



en contra de una candidatura o partido político, que se publicite una plataforma electoral o que se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Asimismo, que la autoridad electoral debe **verificar** (i) si el **contenido** analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, **o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo** hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y (ii) que esas manifestaciones trasciendan al **conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, **puedan afectar la equidad en la contienda**⁷.

Por tanto, sólo en el supuesto de que se configuren todos y cada uno de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo, ya sea con elementos expresos o equivalentes funcionales), podrá considerarse que se está ante la presencia de actos anticipados de campaña.

d. Actos concretos.

Ahora bien, a partir de todo lo demostrado hasta el momento, el estudio del presente procedimiento especial sancionador se enfocará en determinar si respecto del contenido de las capturas de pantalla 2 (<https://Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>) y 6 (<https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>) se acredita la existencia y difusión de propaganda electoral de precampaña, omitiendo en la misma la leyenda de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del partido político MORENA, durante el periodo de intercampaña, es decir en un periodo prohibido por la legislación electoral, a nombre del denunciado, consignada en la página personal de *Facebook* del mismo y, como consecuencia, se configuran actos anticipados de campaña, y si con ello se violenta la normatividad interna del partido político referido, la ley electoral y el principio de equidad de la contienda electoral.

1) Capturas de pantalla 2 (Anexo 2)

Como ya se ha indicado, de la referida captura de pantalla se aprecia lo siguiente:

(<https://Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>)

1. Imagen de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto negro y cano, estatura media, el viste camisa en color rojo y pantalón en color negro, el cual se encuentra

⁷ De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



de pie y con la mano derecha levantada a la altura de sus hombros, con el puño, en el fondo aparecen dos recuadros decorativos colocados sobre una pared color naranja.

2. Texto: “Descubre más novedades del Alfonso Rodríguez Domínguez en *Facebook*”

3. Texto: “Alfonso Rodríguez Domínguez, 29 de enero, a las 11:55, TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARE LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR ESTE DISTRITO, EL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO” Con Alejo Rodríguez y 7 personas más, 155 comentarios, 16 compartida, a continuación, aparecen algunas líneas de texto y la imagen de un menor.

Para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña, se verificará la existencia o en su caso la inexistencia de los elementos que los conforman, los cuales son el persona, temporal y subjetivo.

a. Temporal.

Para ello, es importante verificar, el periodo de inicio y límite de las precampañas, mismo que se indica en el siguiente recuadro

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PRECAMPAÑAS	Duración de precampañas	Artículo 126 fracción II LIPEET y Acuerdo INE/CG289/2020	Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad 12 de enero de 2021	Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad 31 de enero de 2021

Acto continuo se coteja, cuándo fue la fecha de la emisión de la publicación en estudio, y la duración de la misma. De esta se puede desprender que la misma fue publicada el veintinueve de enero, y se puede apreciar que se emitió dentro del periodo de precampañas para diputaciones (del 12 de enero al 31 de enero); sin embargo tomando cuenta que la certificación realizada por el ITE fue el veintiuno de febrero, y en esa fecha se cercioró de la existencia del contenido de dicha publicación, se puede confirmar que la misma estuvo expuesta en la red social *Facebook* fuera del periodo de precampañas, y previo inicio de la etapa de campañas, por lo que se verifica que estuvo expuesta en la etapa de intercampaña.

b. Personal.

De la captura de pantalla, del contenido de la liga en estudio, se desprende que la página de la red social *Facebook* en la que se encuentran las manifestaciones en estudio, tiene por nombre del titular de la misma, el del denunciando; circunstancia que controvierte el denunciado, manifestando



que a pesar de que su nombre aparezca en cita cuenta de *Facebook*, la misma no es su cuenta personal; además, de lo anterior en la misma se aprecia una fotografía con una descripción del mismo, acto que no controvierte el actor.

Por lo que, en primer momento, puede considerarse que se acredita el referido elemento personal, puesto que en la captura de pantalla del contenido de la liga denunciada de manera literal se aprecia el nombre del denunciado.

c. **Subjetivo.**

De la captura de pantalla, del contenido de la liga en estudio, se desprende la siguiente leyenda: "TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARE LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR ESTE DISTRITO, EL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO"

Del mensaje se puede desprender que el denunciado tiene la intención de ser candidato a diputado local por el partido político MORENA, que el mismo no está dirigido a militantes o simpatizantes del partido político MORENA, sino a la gente que conoce, a sus amigos y familia, quienes se puede presumir forman parte de la población en general, además se puede verificar que el citado mensaje contiene ciento cincuenta y cinco comentarios y fue compartido dieciséis veces, por lo que se verifica que tuvo determinado grado de difusión; sin embargo, el mensaje tiene como intención hacer manifestación de una **expectativa**⁸, por lo que no se desprende un llamamiento al voto expreso o a un equivalente funcional del mismo.

Además, debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular⁹.

⁸ Esperanza o posibilidad de conseguir una cosa.

⁹ SUP-JDC-1578/2016.



En el caso, se puede apreciar que el emisor del mensaje no difunde una oferta electoral ni solicita el apoyo, o concretamente el voto, para ganar la elección de diputado local, sino que del mismo solo se aprecia que comunica que con el apoyo de la gente que lo conoce, familiares y amigos, logrará una candidatura; esto es, lejos de solicitar el sufragio a su favor, comunica que tiene el apoyo gente cercana o identificada con él y para un fin que no es el descrito.

Lo que se funda mediante la **Tesis XXIII/98** que lleva por título **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.-** En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Por lo que en consideración a que, de las publicaciones inmersas en las ligas denunciadas descritas previamente, estuvieron en la red social *Facebook* en una cuenta que tenía por titular el nombre del denunciado, además que de las manifestaciones tampoco se acreditara el elemento subjetivo, y a pesar de que las citadas publicaciones fueron difundidas posteriormente al periodo de precampaña y previamente al inicio de campañas, en consecuencia durante el periodo de intercampaña, al no tener como fin u objetivo la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular no puede contemplarse como acto anticipado de campaña.

Por lo que, con relación a la captura de pantalla 2 (<https://Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>) este órgano jurisdiccional electoral considera que no se acredita la existencia de la infracción a los artículos 347, fracción I¹⁰, y 300, párrafo primero¹¹ de la Ley Electoral.

¹⁰ Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

¹¹ Artículo 300. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato Independiente.



2) Captura de pantalla 6. (Anexo 6)

De esta probanza, como se ha indicado anteriormente, se observa lo siguiente:

<https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>

1. Aparece la imagen de la red social *Facebook*, una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto negro y cano, estatura media, el cual viste camisa a rayas en color blanco y negro, chamarra color café claro, y se aprecia está sosteniendo una hoja de papel, la que tiene un texto en color rojo que dice morena, dicha imagen tiene de fondo una panorámica de lo que parece un parque público.

2. Del lado derecho de la imagen se aprecian varias líneas de texto, en la primera línea un texto en letras color negro que dice: "Alfonso Rodríguez Domínguez" debajo una fecha: " 4 de febrero" y debajo una leyenda que en su conjunto dice lo siguiente: "ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO **EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA** POR MORENA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL DE ESTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE **AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES**". Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: **¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!** "debajo del texto con Gerson Rodríguez García y 5 personas más", debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: "Me gusta, Comentar, Compartir" debajo del texto: "Ver comentarios anteriores" y debajo un comentario de un usuario que dice: "jajaja jajaja".

Para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña, se verificará la existencia o en su caso la inexistencia de todos los elementos que lo conforman, los cuales son el persona, temporal y subjetivo.

a. Temporal.

Por lo que es importante verificar, el periodo de inicio y límite de las precampañas, mismo que se indica en el siguiente recuadro:

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	FUNDAMENTO LEGAL	FECHA	
			INICIO	LÍMITE
PRECAMPAÑAS	Duración de precampañas	Artículo 126 fracción II LIPEET y Acuerdo INE/CG289/2020	Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad 12 de enero de 2021	Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad 31 de enero de 2021



Acto continuo se verifica, cuando fue la fecha de la emisión de la publicación en estudio, y la duración de la misma, siendo que de esta se puede desprender que la misma fue publicada el cuatro de febrero, por lo que se puede apreciar que se emitió fuera del periodo de precampañas para diputaciones (del 12 de enero al 31 de enero), y sumando a lo anterior, que la certificación realizada por el ITE fue el veintiuno de febrero, y en esa fecha este se cercioró la existencia del contenido de la misma, con lo que se robustece que la citada publicación se emitió fuera del periodo de precampaña, y estuvo expuesta en la red social *Facebook* fuera del citado periodo, y previo al inicio de la etapa de campañas; por lo que se verifica que estuvo expuesto en la etapa de intercampaña.

b. Personal.

De la captura de pantalla, del contenido de la liga en estudio, se desprende que la página de la red social *Facebook* en la que se encuentran las manifestaciones en estudio, tiene por nombre del titular de la misma, el del denunciando, circunstancia que controvertió manifestando que a pesar de que su nombre aparezca en la citada cuenta de *Facebook*, la misma no es su cuenta personal, además de lo anterior en la misma se aprecia una fotografía con una descripción del mismo, acto que no controvierte el actor.

Por lo que, puede considerarse que se acredita el elemento personal puesto que en la captura de pantalla del contenido de la liga denunciada de manera literal se aprecia el nombre del denunciado.

Subjetivo.

De la captura de pantalla, del contenido de la liga en estudio, se desprende la siguiente leyenda: **“ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA POR MORENA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL DE ESTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES”**. Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: **¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!** debajo el texto con Gerson Rodríguez García y 5 personas más, debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: 3.87 comentarios 23 compartida.

Del mensaje se puede desprender que el denunciado ostenta que ha obtenido su registro como aspirante a la candidatura de diputado local para el distrito II por el partido político MORENA, que el mismo no está dirigido



únicamente a militantes o simpatizantes del partido político MORENA, sino a la gente que conoce, a sus amigos y familia, quienes se puede presumir forman parte de la población en general, además se puede verificar que el citado mensaje contiene tres punto ochenta y siete comentarios (sic) y fue compartido veintitrés veces, por lo que se verifica que tuvo determinado grado de difusión; sin embargo, el mensaje tiene como intención la de **informar**¹² que ha obtenido exitosamente su registro como aspirante a la candidatura por la diputación local del distrito II, por el partido político MORENA, agradecer por el apoyo y confianza que ha recibido, y **anunciar**¹³ que va por la candidatura, por lo anterior se desprende que no se acredita un llamamiento al voto expreso o a un equivalente funcional del mismo a efecto de acceder al cargo público de diputado local.

Además, debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular¹⁴.

Así pues, nuevamente se puede apreciar que el emisor del mensaje no difunde una oferta electoral ni solicita el apoyo, o concretamente el voto, para ganar la elección de diputado local; sino que del mismo solo se aprecia que informa a sus personas conocidas, amigos y familiares, que obtuvo su registro como aspirante a la candidatura por morena, a la diputación local y agradece el apoyo y la confianza, manifestando que buscará la referida candidatura; de lo cual, no se advierte la solicitud del sufragio a su favor ni la difusión de una plataforma electoral.

Lo que se funda mediante la **Tesis XXIII/98** que lleva por título **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.-** En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de

¹² Enterar o dar noticia de algo.

¹³ Dar noticia o aviso de algo; publicar, proclamar, hacer saber.

¹⁴ SUP-JDC-1578/2016.



acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Por lo que, si bien, las publicaciones inmersas en las ligas denunciadas, como ha quedado establecido previamente, estuvieron en la red social *Facebook*, en una cuenta que tenía por titular el nombre del denunciado, de las manifestaciones evaluadas no se acredita el elemento subjetivo, y a pesar de que las citadas publicaciones estuvieran publicadas, posteriormente al periodo de precampaña y previamente al inicio de campañas, y en consecuencia durante el periodo de intercampaña, al no tener como fin u objetivo la obtención del voto ciudadano para acceder al cargo de elección popular referido, no puede contemplarse como acto anticipado de campaña.

Por lo que en relación con la captura de pantalla 6 (<https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>) este órgano jurisdiccional electoral considera que no se acredita la existencia de la infracción a los artículos 347, fracción I, y 300, párrafo primero de la Ley Electoral.

3) Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares

Ahora bien, sumando a lo anterior se destaca lo relacionado con las **medidas cautelares** y su cumplimiento:

1. El siete de marzo mediante acuerdo ITE-CG-48/2021, se determinó, por una parte, declarar procedente la adopción de las medidas cautelares consistentes en que el denunciado procediera a eliminar las publicaciones de su cuenta personal de *Facebook*, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CQD-PE/PES/CG/031/2021.

Las ligas en las que procedieron las medidas cautelares fueron:

- a) <https://www.Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892>
- b) <https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892>

2. El quince de marzo, se presentó escrito de la misma fecha, signado por el denunciado, mediante el cual manifestó que se encuentra impedido

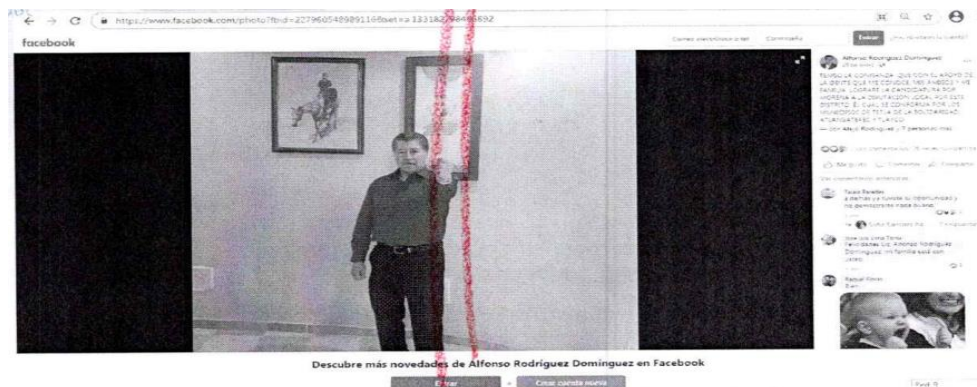
para cumplir a lo ordenado en la resolución de medidas cautelares de siete de marzo (ITE-CG 48/2021), ya que, como mencionó en su escrito de veinticinco de febrero, el perfil de la red social *Facebook*, no corresponde al perfil de su *Facebook* personal, por lo que no tiene acceso a dicha cuenta para poder dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.

3. El quince de marzo, el titular de la UTCE, con relación al escrito de quince de marzo, signado por el denunciado, efectuó la certificación del contenido de las ligas de *internet* proporcionadas por el denunciante, de las que mediante resolución de siete de marzo se ordenó su retiro, por lo que procedió a transcribir las ligas de acceso, que deberían ser retiradas de la red social, presuntamente de la cuenta personal del denunciado, por lo que una vez ingresadas las ligas verificó que el contenido de las mismas ya había sido retirado, motivo por el cual no existe publicación alguna que deba ser certificada en cuanto a su contenido.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este órgano jurisdiccional observó lo siguiente:

1. El veintiuno de febrero, se llevó a cabo la certificación del contenido de las ligas que se incorporan en la denuncia que nos ocupa.

a. Se certificó que, al ingresar a las ligas de acceso a *internet* <https://www.Facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.133182798466892> se desprende lo siguiente.

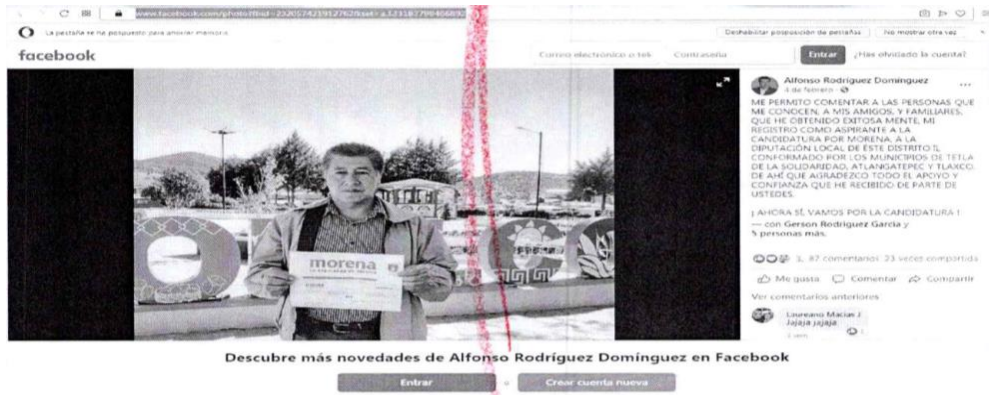


Aparece la imagen de una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto negro y cano, estatura media, el viste camisa en color rojo y pantalón en color negro, el cual se encuentra de pie y con la mano derecha levantada la altura de sus hombros, con el puño cerrado, en el fondo aparecen dos cuadros decorativos colocados sobre una pared de color naranja, en la parte inferior un texto que dice: "Descubre más novedades de Alfonso Rodríguez Domínguez en *Facebook*" al lado izquierdo de la imagen se parecía un texto en varias líneas el cual dice "Alfonso Rodríguez Domínguez, 29 de enero a las 11:55, TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARÉ LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL



POR ESTE DISTRITO, ÉL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, Con Alejo Rodríguez y 7 personas más, 155 comentarios, 16 compartida” a continuación aparecen algunas líneas de texto y la imagen de un menor; siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

b. Se certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet <https://www.Facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892> se desprende lo siguiente:



Aparece la imagen de la red social Facebook, una persona del sexo masculino, tez morena, cabello corto negro y cano, estatura media, el cual viste camisa a rayas en color blanco y negro, chamarra color café claro, y se aprecia está sosteniendo una hoja de papel, la que tiene un texto en color rojo que dice “morena”, dicha imagen tiene de fondo una panorámica de lo que parece un parque público; del lado derecho de la imagen se aprecia varias líneas de texto las cuales se proceden a describir, en la primera línea un texto en letras color negro que dice: “Alfonso Rodríguez Domínguez” debajo una fecha: “4 de febrero” y debajo una leyenda que en su conjunto dice lo siguiente: “ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA POR MORENA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL DE ÉSTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES.” Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: “¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!” debajo el texto: - con Gerson Rodríguez García y 5 personas más”; debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: “Me gusta Comentar Compartir” debajo el texto: “Ver comentarios anteriores” y debajo un comentario de un usuario que dice: “jajaja jajaja”. Siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional electoral, tiene certeza de que al menos hasta el veintiuno de febrero existían las publicaciones previamente descritas.

2. El siete de marzo, mediante el acuerdo ITE-CG 48/2021, se resolvieron las medidas cautelares, determinándose que las mismas resultaron procedentes, respecto de los enlaces antes descritos; por lo que, en consecuencia, se le ordenó al denunciado que procediera a su eliminación.



3. El quince de marzo, el denunciado manifestó que se encontraba impedido para cumplir a lo ordenado en la resolución de medidas cautelares, ya que el perfil denunciado no corresponde al perfil de su *Facebook* personal; por lo que no tenía acceso a dicha cuenta para poder dar cumplimiento a lo ordenado; sin embargo, el titular de la UTCE realizó certificación del contenido de las ligas de *internet* que mediante la resolución de siete de marzo se ordenó su retiro, y verificó que el contenido de las mismas ya había sido retirado de la red social.

Por lo que se puede concluir que a la fecha las publicaciones contenidas en las ligas por las que procedieron las medidas cautelares han sido retiradas, en los términos dispuestos por la autoridad electoral administrativa.

4) *Culpa in vigilando.*

Por lo que hace al partido político MORENA, al que el ITE convocó al presente procedimiento por probable *culpa in vigilando* por los hechos motivo de este procedimiento, como se ha declarado inexistente la responsabilidad, se determina declararlo como no responsable en consecuencia, no se puede establecer sanción alguna.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es que se

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a Alfonso Rodríguez Domínguez consistente en actos anticipados de campaña, de conformidad con el considerando número CINCO.

SEGUNDO. Es inexistente la responsabilidad del partido político MORENA por *culpa in vigilando*.

Notifíquese vía **correo electrónico** a la parte denunciante, mediante el correo electrónico alejandromartinezlopez1995@gmail.com el cual señaló para tales efectos, vía correo electrónico a la parte denunciada, mediante el correo electrónico abogado.coba@gmail.com el cual señaló para tales efectos, **mediante oficio**, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante su correo electrónico oficial secretaria@itetlax.org.mx, **mediante oficio**, adjuntando



copia cotejada de la presente sentencia, al partido político MORENA en su domicilio oficial, y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-27/2021.

ANEXO 1. Captura de pantalla 1



El suscrito, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet <https://www.facebook.com./profile.php?id=100053255177936> se desprende lo siguiente:

En la parte superior un apartado en color azul de aproximadamente dos centímetros con la leyenda que dice “Facebook”, apreciable del lado izquierdo de color blanco, del lado derecho, aparecen dos barras de color blanco una seguida de otra, la primera apreciable de izquierda a derecha con un texto en su parte superior que a la letra dice: “Correo electrónico o teléfono”, en la siguiente barra contiene dos textos, el que se encuentra en la parte superior dice: “*Contraseña*” y la parte inferior dice: “*¿ Has olvidado los datos de la cuenta?*”, en la parte derecha aparece un recuadro pequeño de color azul tenue con letras de fondo blanco que dice: “*Entrar*”. Siguiendo con la descripción en la parte central se encuentra una imagen o cartel, del lado izquierdo del cartel se aprecia la imagen dentro de un círculo de una persona del sexo masculino, de aproximadamente setenta años de edad, cabello cano, tés morena, viste un saco color gris con camisa blanca, seguido del texto en letras color blanco fondo negro que dice Alfonso Rodríguez Domínguez; del lado derecho se encuentra un recuadro que contiene en su interior cinco líneas de texto, las primeras dos letras color negro que dicen: Alfonso Rodríguez Domínguez, para conectar con Alfonso, regístrate en Facebook; la siguiente línea está dentro de un recuadro rectangular color azul con letras color blanco que dice: “Entrar” debajo se observa la letra “o” y debajo un recuadro verde con letras con blanco: “Regístrate”. En el siguiente apartado una línea de texto con letras color azul que dice: “Amigos Fotos Videos”; siguiendo con la descripción se observan dos columnas la primera de izquierda a derecha conformada por siete líneas de texto las cuales dice en forma ascendente: “Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez”, debajo el texto “FORMACIÓN ACADÉMICA” debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala: “Universidad Autónoma de Tlaxcala” la siguiente línea dice: Tlaxcala de Xicohtécatl, la siguiente línea dice: “CIUDAD ACTUAL Y LOCALIDAD NATAL” la siguiente línea dice: “No hay lugares que

mostrar” y la línea final dice en letras color negro: “Favoritos”; la siguiente columna contiene un collage de fotos de la persona que ha sido descrita con antelación, y debajo el texto que dice: “Ver más fotos” y debajo el texto que dice: “¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez?”. Siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

ANEXO 2. Captura de pantalla 2

El suscrito, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet <https://www.facebook.com/photo?fbid=227960548989116&set=a.13318279846689> se desprende lo siguiente:



Aparece la imagen de una persona del sexo masculino, tez clara, cabello corto negro y cano, estatura media, el viste camisa en color rojo y pantalón en color negro, el cual se encuentra de pie y con la mano derecha levantada la altura de sus hombros, con el puño cerrado, en el fondo aparecen dos cuadros decorativos colocados sobre una pared de color naranja, en la parte inferior un texto que dice: “Descubre más novedades de Alfonso Rodríguez Domínguez en Facebook” al lado izquierdo de la imagen se parecía un texto en varias líneas el cual dice *“Alfonso Rodríguez Domínguez, 29 de enero a las 11:55, TENGO CONFIANZA QUE CON EL APOYO DE LA GENTE QUE ME CONOCE, MIS AMIGOS Y MI FAMILIA, LOGRARÉ LA CANDIDATURA POR MORENA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR ESTE DISTRITO, ÉL CUAL SE CONFORMA POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, Con Alejo Rodríguez y 7 personas más, 155 comentarios, 16 compartida”* a continuación aparecen algunas líneas de texto y la imagen de un menor; siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

ANEXO 3. Captura de pantalla 3

El suscrito certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021>, se desprende lo siguiente:



Como elemento distintivo de esta liga remite a una publicación, que a su vez remite a una convocatoria y de esta se realizan varias capturas de pantalla que corresponde a la misma liga electrónica como se aprecia a continuación.

CAPTURA DE PANTALLA 3.1.



CAPTURA DE PANTALLA 3.2

EN ESTA CAPTURA SE APRECIAN RECUADROS RECTANGULARES EN COLOR GRIS, LOS CUALES CONTIENE TEXTO EN COLOR GUINDA EN LOS QUE SE ENCUENTRA UN LISTADO DE LIGAS DE ACCESO, LOS CUALES SEÑALA: "EL CEN DE MORENA CONVOCA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCADÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021.

CONVOCATORIA TRADUCCIÓN EN INGLÉS 2020-2021.

CONVOCATORIA TRADUCCIÓN EN FRANCÉS 2020-2021.

AJUSTE A LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE ALCADÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECOTRALES 2020-2021.

FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021.

REGISTRO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET:
<https://registrocandidatos.morena.app>

AVISO DE PRIVACIDAD FORMATO 1, 2, 3 Y 4. SOLICITUD DE REGISTRO, CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA, CARTA DE MANIFESTACIÓN DE BAJO PROTESTA DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, SEMBLANZA CURRICULAR”. Siendo todo lo que se percibe.

ANEXO 4. Captura de pantalla 4

El suscrito, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV-NAC_30ENE21_c.pdf , se desprende lo siguiente:



Se percibe el contenido de un archivo de convocatoria, con encabezado en letras color guinda cuyo texto dice: “*morena*” y las líneas de texto que se encuentra en la parte inmediata inferior en color negro, es el siguiente: “*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41 Base I, 43,115,116 y 122 de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3,5,23,25,27,30,34,40,43,y 44 de la Ley General de Partidos Políticos así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de todas las entidades federativas; 5° inciso j, 13,14° bis, 42°, 43°, 44°, 46°47°,48°,49° bis, 55°, 60°, y demás relativos aplicables del Estatuto de MORENA; y teniendo en consideración que en los procesos electorales de las entidades federativas del país 2020-2021, se elegirán diputaciones al Congreso Local electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad en las entidades federativas de Campeche, Ciudad de México y Tlaxcala, respectivamente:

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA CONVOCA

A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos es decir presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad en las entidades federativas de El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA CONVOCA

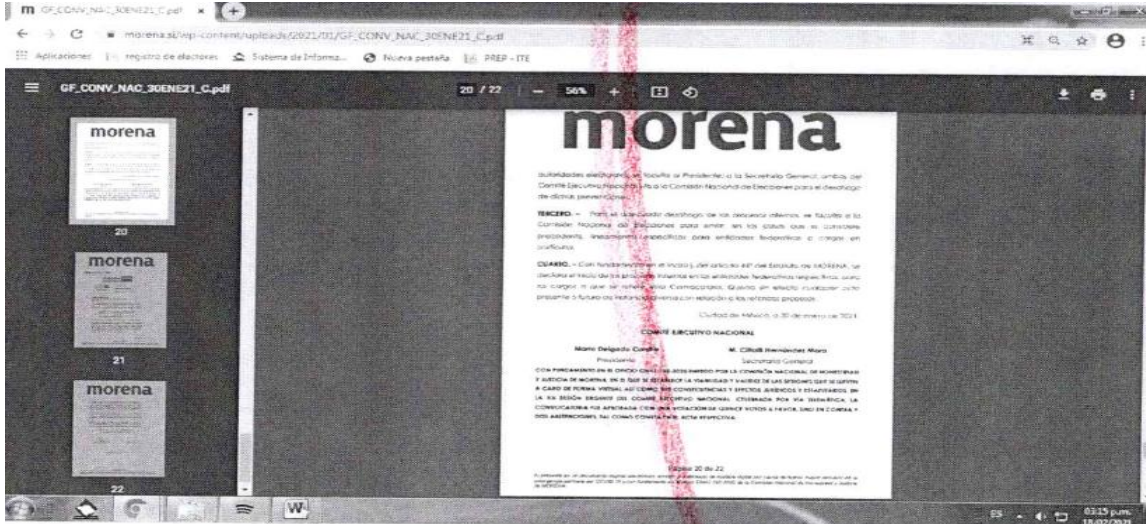
A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

1 En el caso de la Ciudad de México, incluye diputación migrante a elegirse por el principio de representación proporcional. También incluye las diputaciones migrantes en las entidades federativas en que sus normativas las contemplan.

Página 1 de 22

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA”, siendo todo lo que se percibe.

CAPTURA DE PANTALLA 4.1



Texto que hace las veces del título en color guinda dice “MORENA”, en la parte inmediata inferior, un texto en letras negras que señala: “autoridades electorales, se faculta al presidente a la Secretaria General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

TERCERO.- Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular

CUARTO.- Con fundamento en el inciso j. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, se declara el inicio de los procesos internos en las entidades federativas respectivas, para los cargos a que se refiere esta Convocatoria. Queda sin efecto cualquier acto presente o futuro de instancia diversa con relación a los referidos procesos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2021

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

M. Citlalli Hernández Mora

Secretaria General.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO CNHJ-152-2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, EN LA XX SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, LA CONVOCATORIA FUE APROBADA CON UNA VOTACIÓN DE QUINCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA”, siendo todo lo que se percibe.

ANEXO 5. Captura de pantalla 5

El suscrito certifica que, al ingresar a la liga de acceso a internet <https://www.facebook.com/profile.php?id=100053255177936> se desprende lo siguiente:

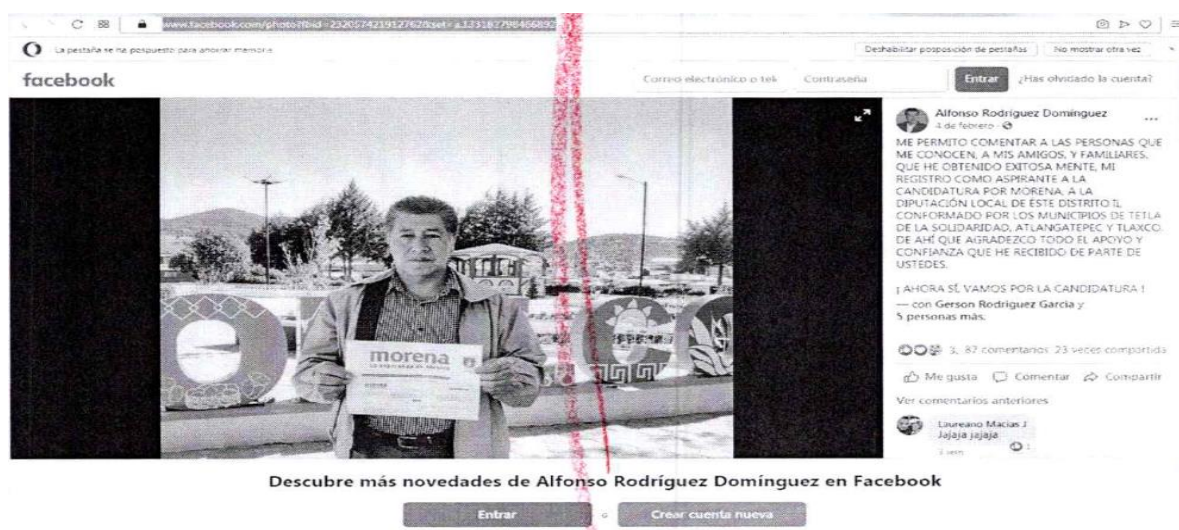


En la parte superior un apartado en color azul de aproximadamente dos centímetros con la leyenda “Facebook”, apreciable del lado izquierdo de color blanco, del lado derecho aparecen dos barras de color blanco una seguida de otra, la primera apreciable de izquierda a derecha con un texto en su parte superior que a la letra dice: “*Correo electrónico o teléfono*”, en la siguiente barra contiene dos textos, el que se encuentra en la parte superior dice “*Contraseña*” y la parte inferior dice: “*¿Has olvidado los datos de la cuenta?*”, en la parte derecha aparece un recuadro pequeño de color azul tenue con letras de fondo blanco que dice: “*Entrar*”. Siguiendo con la descripción en la parte central se encuentra una imagen o cartel, del lado izquierdo del cartel se aprecia la imagen dentro de un círculo de una persona del sexo masculino de aproximadamente setenta años de edad, cabello cano, tés morena, viste un saco color gris con camisa blanca, seguido del texto en letras color blanco fondo negro que dice “Alfonso Rodríguez Domínguez; del lado derecho se encuentra un recuadro que contiene en su inferior cinco líneas de texto, las primeras dos en letras color negro que dicen: Alfonso Rodríguez Domínguez, para conectar con Alfonso, regístrate en Facebook; la siguiente línea está debajo se observa la letra “o” y debajo un recuadro verde con letras color blanco: “Regístrate”. En el siguiente apartado una línea de texto con letras color azul que dice: “Amigos Fotos”; siguiendo con la descripción se observan dos columnas la primera de izquierda a derecha conformada por siete líneas de texto las cuales dicen en forma ascendente: “Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez”, debajo el texto “FORMACIÓN ACADÉMICA” debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la

Universidad Autónoma de Tlaxcala: Universidad Autónoma de Tlaxcala, la siguiente línea dice : Tlaxcala de Xicohtécatl, la siguiente línea dice: No hay lugares que mostrar” y la línea final dice en letras color negro: “Favoritos”, la siguiente columna contiene un collage de fotos de la persona que ha sido descrita con antelación, y debajo el texto que dice: “Ver más fotos” y debajo el texto que dice: “¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez”. Siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

ANEXO 6. Captura de pantalla 6

El suscrito, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet <https://www.facebook.com/photo?fbid=232057421912762&set=a.133182798466892> se desprende lo siguiente:

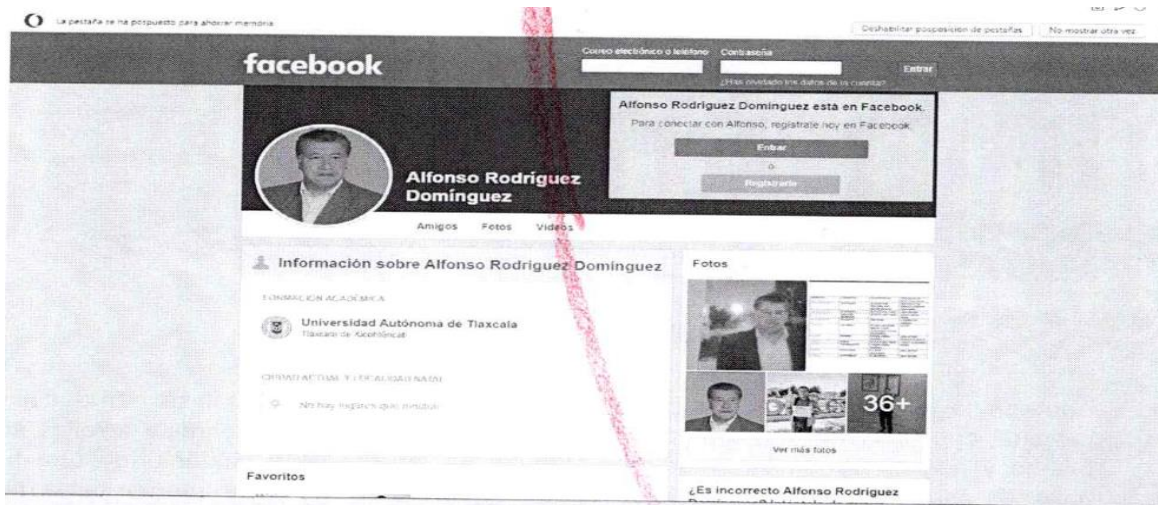


Aparece la imagen de la red social Facebook, una persona del sexo masculino, tez morena, cabello corto negro y cano, estatura media, el cual viste camisa a rayas en color blanco y negro, chamarra color café claro, y se aprecia está sosteniendo una hoja de papel, la que tiene un texto en color rojo que dice “morena”, dicha imagen tiene de fondo una panorámica de lo que parece un parque público; del lado derecho de la imagen se aprecia varias líneas de texto las cuales se proceden a describir, en la primera línea un texto en letras color negro que dice: “Alfonso Rodríguez Domínguez” debajo una fecha: “4 de febrero” y debajo una leyenda que en su conjunto dice lo siguiente: “*ME PERMITO COMENTAR A LAS PERSONAS QUE ME CONOCEN, A MIS AMIGOS Y FAMILIARES, QUE HE OBTENIDO EXITOSAMENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA POR MORENA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL DE ÉSTE DISTRITO II, CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, ATLANGATEPEC Y TLAXCO, DE AHÍ QUE AGRADEZCO TODO EL APOYO Y CONFIANZA QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE USTEDES.*” Debajo de ese texto dejando un espacio se aprecia la leyenda siguiente: “¡AHORA SI, VAMOS POR LA CANDIDATURA!” debajo el texto: “- con Gerson Rodríguez García y 5 personas más”; debajo la imagen de tres iconos con dibujos de colores seguidos del texto: “Me gusta Comentar Compartir” debajo el texto: “Ver comentarios anteriores” y debajo un

comentario de un usuario que dice: “jajaja jajaja”. Siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

ANEXO 7. Captura de pantalla 7

El suscrito, certifico que al ingresar a la liga de acceso a internet: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100053255177936>



En la parte superior un apartado en color azul de aproximadamente dos centímetros con la leyenda que dice “Facebook”, apreciable de lado izquierdo de color blanco, del lado derecho aparecen dos barras de color blanco una seguida de otra, la primera apreciable de izquierda a derecha con un texto en su parte superior que a la letra dice: “Correo electrónico o teléfono”, en la siguiente barra contiene dos textos, el que se encuentra en la parte superior dice: “Contraseña” y la parte superior dice: “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”, en la parte derecha aparece un recuadro pequeño de color azul tenue con letras de fondo blanco que dice: “Entrar”. Siguiendo con la descripción en la parte central se encuentra una imagen o cartel, del lado izquierdo del cartel se aprecia la imagen dentro de un círculo de una persona del sexo masculino, de aproximadamente setenta años de edad, cabello cano, tés morena, viste un saco color gris con camisa blanca, seguido del texto en letras color blanco fondo negro que dice: Alfonso Rodríguez Domínguez; del lado derecho se encuentra un recuadro que contiene en su interior cinco líneas de texto, las primeras dos en letras color negro que dicen: Alfonso Rodríguez Domínguez, para conectar con Alfonso, regístrate en Facebook; la siguiente línea está dentro de un recuadro rectangular color azul con letras color blanco: “Regístrate”. En el siguiente apartado una línea de texto con letras color azul que dice: “Amigos fotos Videos”, siguiendo con la descripción se observan dos columnas la primera de izquierda a derecha conformada por siete líneas de texto las cuales dice en forma ascendente: “Información sobre Alfonso Rodríguez Domínguez”, debajo el texto “FORMACIÓN ACADÉMICA” debajo el texto en letras color azul precedido de un logo de la Universidad Autónoma de Tlaxcala”, la siguiente línea dice: “Tlaxcala de Xicohtécatl, la siguiente línea dice: “CIUDAD ACTUAL Y LOCALIDAD NATAL” la siguiente línea dice: “No hay lugares que mostrar” y la línea final dice en letras color negro: “Favoritos”; la siguiente columna contiene un collage de fotos de la persona

que ha sido descrita con antelación, y debajo el texto que dice: “Ver más fotos” y debajo el texto que dice: “¿Es incorrecto Alfonso Rodríguez”. Siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

ANEXO 8. Captura de pantalla 8

El suscrito, certificó que al ingresar a la liga de acceso a internet: <https://www.facebook.com/photo?fbid=241760630942441&set=a.13318279846689>

2



Del contenido de la página se desprende una imagen de una herramienta y se aprecia la leyenda “*Este contenido no está disponible en este momento*” en la parte inferior un texto que señala “*Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces*”; siendo que al realizar la presente certificación aprecio que las ligas uno, cinco y siete son la misma, en cuanto a las ligas dos y seis también se refieren a la misma, por tanto la certificación se realizó del total de la ligas de internet proporcionadas en el escrito inicial de denuncia, pero de esta diligencia se desprende que son cinco ligas en realidad ya que existe duplicidad, siendo todo lo que se tiene que certificar de la imagen.

Por último, se menciona que por lo que refiere a las ligas marcadas con los números 1, 3 y 5 visibles en las fojas 2, 4 y 6 del escrito de denuncia, corresponden a la misma liga.

El presente documento que contienen los anexos de la sentencia TET-PES-27/2021 ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García**, **magistrada Claudia Salvador Ángel** y **magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.